

Vol. 215 N.º 3
Documento
N.º 4

Procedimiento ejecutivo promovido
por Ildefonso Zapata, contra Tadeo Grecia
Sobre Cantidad de pesos 1325. Vol. 226 N.º 5

Vol. : 1331 Sección Civil y Judicial
N.º : 22
Año : 1825

Zapata Ildefonso contra Tadeo Grecia - por deuda.

Foj. : 56

en ~~63~~ folios 56 S

Vol 215 N 3
Documento
N 4

Procediente ejecutivo promovido
por Ydefonso Laporta, contra Felices Gracia
Sobre Cantidad de peon 1825 Vol 226 N 5

57
Uzgado primera Oud
en ~~63 for~~ 56 S



Handwritten text, possibly a name or address, located at the top of the page.

Handwritten initials or a short name, possibly "M N", in the upper middle section.

Main body of handwritten text, including what appears to be a date and a recipient's name, though the ink is faded and difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing phrase.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or a reference number.

30
41

En notorio como

yo don Rafael Zapata de este
villandario por la presente otorgo que
otorgo y confiero todo mi poder cum-
plido a mi legitimo hermano don
Gilesporo Zapata residente en la Pro-
vincia del Paraguay, especial para
que sobre de algunas personas que
alli residen, las sumas de dinero
que me estan debiendo por negocios
particulares, sin incluir en ellos
los intereses que ocupó el Superior
Gobierno de la misma Provincia
pertenecientes a don Pedro Gervasio
Perez, por no ser de mi propie-
dad sin embargo que fueron a
mi cargo, y al efecto se presente en
juicio, donde ponga demandas, y pi-
da con arreglo a las instrucciones
que le remita y remitiere en nuestra
particular correspondencia; execute
los deudores en todo el rigor que

el derecho le permita hasta hacer
traverse y venate de sus bienes, por
sente documentos, que para reco-
nocer, o los pida á quienes los ten-
gan, y por defecto de ellos, tener
la informacion que los Suplean: y
en las dudas que ocurran y no
pueda dividir las por sí mismo
libre su decision al juicio de ar-
bitros arbitradores amigables com-
ponedores o de derecho, otorgando
en su favor las competentes Ecri-
turas baxo las multas que recisora
comente acordare con las partes
contrarias, con las que desde ahora
me conformo, y me obligo á cum-
plir; reciba las escrituras que
se le entreguen, dando los recie-
bos y cartas de pago en favor
de los que pagaren en el modo y
forma que sean de darre: oiga
autos y Sentencias con las que
se conforme en lo favorable
y en lo contrario Suplique y ape-
le de ellos y tambien sea parte
llamado lo concidere conveniente,
en todo lo que se permone el mismo



51 21
o por medio de Sortitutor que nom-
bre para lo que obligo mi perso-
na y bienes me someto a las Justi-
cias Competentes y renuncio con la
general que lo prohibe las leyes
fueros y privilegios de mi favor
y deservor. En Su testimonio asi
lo otorgo por ante el Presente Ecri-
bano Publico del numero de esta
Ciudad de Buenoraires a vein-
te de Julio de mil ochocientos
veinti y cinco: Y el otorgante
aquien doy fe conones asi lo
otorgo y firmo siendo testigos
don Pedro Jose Aguiero don La-
lito Vera, y don Jose Pubis
vecinos = Rafael Zapata = Ma-
temi = Jose Cabral = Ecrivanos
Publicos del numero _____

Es conforme con su original de que certifico
a pedimento de la pna de su extencion

José Cebal y
E

Los Ecrivanos

que abasso firmamos, certificamos y damos
fe que don Jose Cabrat, por quien aparece
dada signada y firmada esta copia, es
uno de los publicos del numero de esta
Ciudad y dieno por ello de toda fe y
credito en todos juicios

Mano de don ^{Jose} Cabrat
En pub. ju. n.º 1

Mano de don ^{Jose} Cabrat
En pub. ju. n.º 1

Pedro Calles
a. Fructo

10
do 9

Demonstracion

Montan los efectos recibidos	237.15
Los existentes entregados	169.5
Resultan vendidos	676.12
Comision al quatro por ciento	27.
Resto a pagar	649.12

Se rebujan los ciento veinte y tres pesos entregados a D. Sino de Leon que hacen pesos fuertes ciento diez y nueve tres y medio reales

resto liquido 529.6

Segun aparece de la presente demostracion queda restandose por ultimo liquido la cantidad de quinientos veinte y nueve pesos fuertes seis y medio reales. Aunision y de Septiembre

28 de 1825.

Por esta revisada la presente Ota. y Auego de Fado Guacia por no saber firmar.

Carlos Guacia

E Minutas de los efectos existentes q de
 la perlenencia de D. Rafael Kapeta he en
 entregad por su ordⁿ a D. Juan Jose Loizaga P. 85

5 ⁹ / ₁₂ Drenas vasos	a 3 ⁴ / ₁₀	17. 2
3 ¹ / ₂ otras Faxas	a 2 ¹ / ₁₀	. 7.
4 otras Platos	a 15 ¹ / ₁₀	7. 4
12 otra Jarros	a 18 ¹ / ₁₀	1. 1
2 @ 15 lib. Barniz	a 4 ¹ / ₁₀ @	5 20.
2 @ 24 lib. Espiritu Trement ^a	a 1 ¹ / ₁₀ @	5 22.
4 lib. Negro humo	a 5 ¹ / ₁₀ lib ^o	2. 4
1 @ 15 lib. Chocolate en pasta	a 6 ¹ / ₁₀ @	30.
1 @ 10 lib. Pintura amarilla	a 1 ¹ / ₁₀ @	26. 2
1 @. oropimente	a 2 ¹ / ₁₀ @	Al 0.
3 ¹ / ₂ @ Vermellon de la China	a 1 ¹ / ₁₀ @	35.
3 Braceros	a 2 ¹ / ₁₀	. 6.
4 libros de plato	a 2 ¹ / ₁₀	10.
1 Libra aroque	en 8 ¹ / ₁₀	. 8.
2 Compases nauticos	en 6 ¹ / ₁₀	. 6.
1 Patangan	en 4 ¹ / ₁₀	. 4
41 libras que para la basifa del azar con a 2 ¹ / ₁₀ lib ^o		9.
9 ¹ / ₂ libras que para van los dos barniz les del Alayalde a 8 ¹ / ₁₀ lib ^o		9. 4
Merma que tubo en la Trementina, de una libra a 4 ¹ / ₁₀ @		8.

1695. 5

Aciende el importe de los efectos
 entregados a mil seiscientos noventa
 y cinco pesos fuertes con cinco reales S. E.

Razon de los efectos que me entrego D^o Rafael M^o Zapata para su venta P. de a los precios siguientes

22 Doenas vasos de cristal suatid ^o	a 3 p ^o d ^o	66.
7 ¹ / ₂ otras Vasas	a 2 p ^o d ^o	19.
7 ¹ / ₂ otras Platos	a 16 ^o d ^o	14.5 ²
3 ⁵ / ₂ otras Jarros	a 18 ^o d ^o	70.5 ¹
21 lib ^o Aceyte de linazas	a 8 ^o d ^o lib ^o	21.2
3 @ 5 lib ^o Barniz	a 4 ^o d ^o con.	640.
3 @ Espiritu de Trementinas	a 4 ^o d ^o con.	600.
20 lib ^o negro humo	a 5 ^o d ^o lib ^o	12.6
26. otras Azarcon	a 2 p ^o lib ^o	52.
2 @ 10 lib ^o Albugalde	a 1 p ^o lib ^o	60.
1 @ 15 otras Chocolate en pasta	a 6 ^o d ^o lib ^o	30.
1 @ 10 otras Pintura amarilla	a 6 ^o d ^o lib ^o	26.2
1 @ 10 otras Oro pimente	a 8 ^o d ^o con.	560.
70. con Vermillon de laffinas	a 8 ^o d ^o con.	70.
9 Borrax	a 8 ^o d ^o	9.
6 Braceros	a 2 p ^o	12.7
21. otros plumas	a 2 ^o d ^o	5.
2 Barajas	a 6 ^o d ^o	12.4
41 Libros de oro	a 3 p ^o	123.
7. lib ^o de plata	a 20 ^o d ^o	17.2
1. lib ^o de pimento	a 8 ^o d ^o con.	8.
1. lib ^o de Aroque	a 3 p ^o	9.
3 compases nauticos	a 3 p ^o	4.
1 Palanganu	en 4 ^o d ^o	
1 Cajon de pitos con 5 guersanas	a 18 ^o d ^o con.	11.2

2571.6

Asciende el importe de los efectos recibidos por Pracia a la cantidad de dos mil trescientos setenta y un p^o seis y medio reales. J. E.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

B
2
4
1
4
2

4
4

1. . . . Silla de Baqueton — no se vende esta
 1. . . . Saxon de pitor —

Nota

Los pesos de los efectos mencionados, se consideraran en peso bruto, por ignorarse el de los bafijas.

Previo a que deben venderse los mismos efectos.

La Dama de vapor a 3 p. $\frac{1}{2}$, y al menor a 2 p. $\frac{1}{2}$ los grandes, y a 1 p. $\frac{1}{2}$ los chicos —

La id. de plater a 15 $\frac{1}{2}$, y al menor a 1 p. $\frac{1}{2}$ otros —

La id. parras a 18 $\frac{1}{2}$, y una a una a 2 $\frac{1}{2}$ —

La id. tafar a 2 p. $\frac{1}{2}$, y al menor a 1 p. $\frac{1}{2}$ otros —

La id. aceite linaza a 1 p. $\frac{1}{2}$, y la onza a 1 $\frac{1}{2}$ —

La onza de barniz a 1 p. $\frac{1}{2}$ otros —

La id. Spiritu de trementina a 1 p. $\frac{1}{2}$ otros —

La id. negro humo a 5 $\frac{1}{2}$ —

La id. azarcon 2 p. $\frac{1}{2}$ —

La onza de vermellon a 1 p. $\frac{1}{2}$ —

La id. albayalde 1 p. $\frac{1}{2}$ —

La id. Choclate en pasta 6 $\frac{1}{2}$ —

La id. Amarillo en id. 6 id. —

Las onzas de oro-pimentis 1 p. $\frac{1}{2}$ otros —

Las Gorras a 1 p. $\frac{1}{2}$ otros —

Las Praseros a 2 p. $\frac{1}{2}$ otros —

El atarals de plumas a 2 $\frac{1}{2}$ —

Las Barajas a 6 $\frac{1}{2}$ —

El Libro de oro a 3 p. $\frac{1}{2}$ otros —

55 611

El libro de plata, a 20 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ ether
La onza de aroque 1 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
Los Comprofer a 3 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ ether
La vara de medir a 1 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
La Balolera 3 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
La olla 3 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
La probanzanca de $\frac{1}{2}$ ether
La gruesa de pitor 12 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$

Pacto que por convenio del expresado D. Jacobo Gracia,
y de Praxhael Maria Zapata, estipulamos ambos bajo los
articulos siguientes

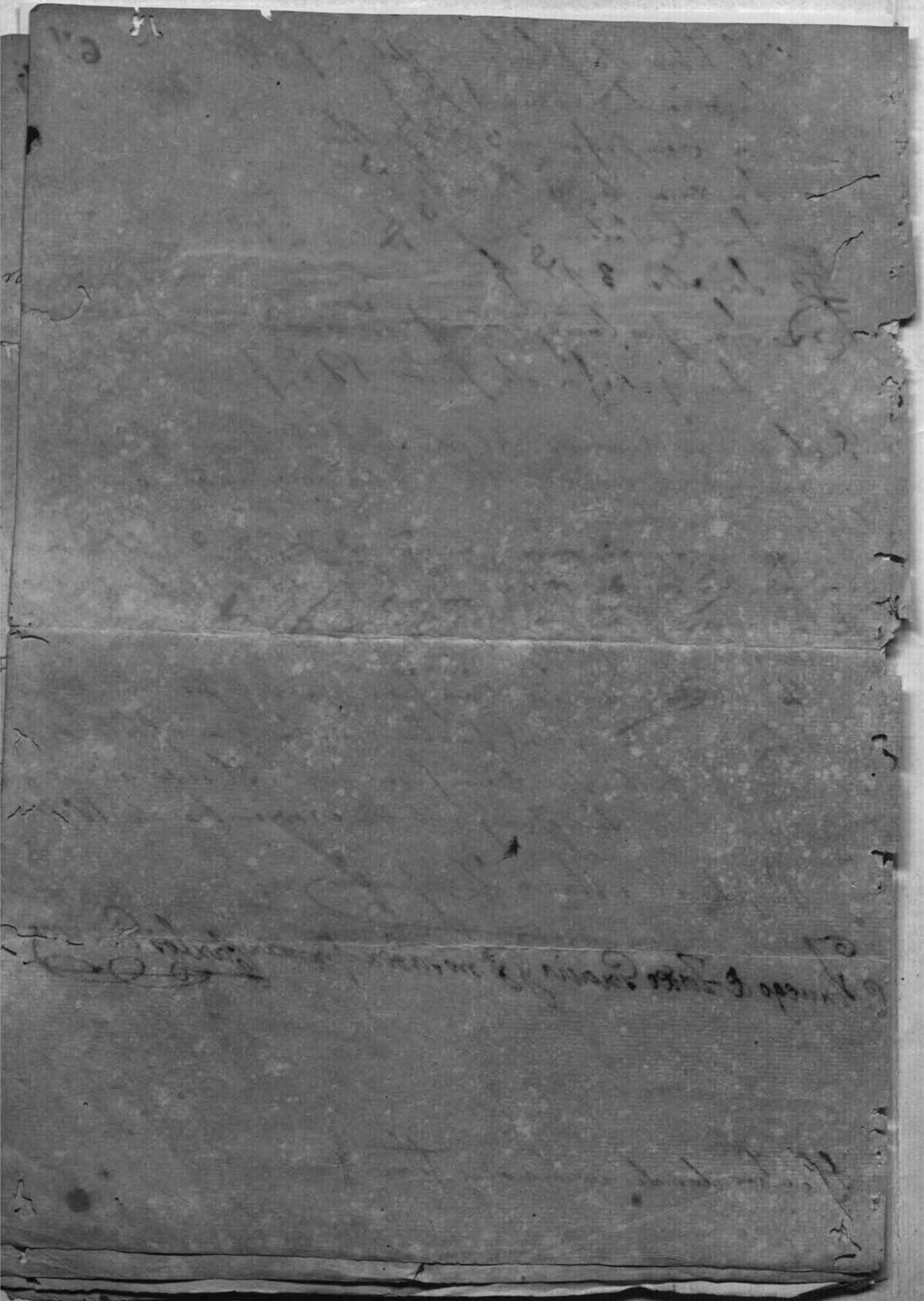
1.º El dicho D. Jacobo entregara mensualmente a
D. Jose Lino de Leon el dinero que hubiese hecho de la
venta de ether mi efecto

2.º Concluida su Comision, ya sea por mi repre-
ta u orden expresos, seral puntualmente y a efecto de
Comercio) propalar su Comision — Hecho en la
Ampreson del Paraguanij a 5 de Noviembre de 1811

Praxhael Maria Zapata

Juanjo & Jacobo Gracia y D. no caben firmas por los D. Juanjo & Jacobo

Hecho dos de un tenor y tra. #



Precios a que deben venderse los efectos que de mi
propiedad paso a D.º Fructos Garcia, y son los siguientes

La Dozena de vasos a 3 p.º y al menudeo a 2 p.º y los de los chicos.

Las D.º de platos a 15 r.º y al menudeo a 1 p.º y otros.

Las D.º jarras a 18 r.º y una a una a 2 r.º otros.

Las D.º Sazas a 2 p.º y al menudeo a 1 p.º y otros.

La lb. aceite de oliva a 1 p.º y la onza de

La onza de barros a 1 r.º otros.

Las lb. Spiritus de trementina a 1 r.º otros.

Las lb. de negro humo a 5 r.º otros.

Las lb. asarcon 2 p.º y otros.

La onza de vermellon 1 p.º y otros.

La lb. albayalde 1 p.º y otros.

La lb. Chocolate en pasta 6 r.º y otros.

La lb. Amarillo en id. 6 r.º y otros.

Las onzas de oro-pimentis 1 p.º y otros.

Las Gallas 1 p.º y otros.

Las Braseras a 2 p.º y otros.

El atasco de plumar a 2 r.º y otros.

Las bayetas a 6 r.º y otros.

El libro de oro a 3 p.º y otros.

El id. de platos a 20 r.º y otros.

La onza de oro que 1 p. f.

Los Compañeros a 3 p.

La raven de metal a la r.

La Calavera 3 p. f.

La silla 2 p. f. o lo que den

Los quince de pitor 18 p. f.

La portanopana de v. d. d.

Hecho en los Arroyos a 5 de Noviembre de
1814

Prophail Maria Zapata

Precio de D.º Fado Gracia cinco veinte y tres p. f.
con el producto en parte de renta de los efectos ann.
de nominados. 1/2 p. f. a la raven en la Arme. a 20
Marzo de 1818. Jose Luis de Leon

y p^a los fines q^e ha mi derecho con
benigan: Sup^{co} ha la justificacion de
Vmd. se sirba hacer comparecer en
este Juzgado a Dho Fedeo Gracia, y
bajo la gravedad del Juram^{to} diga ca-
tegoricamente si healm^{te} y con efecto
es suya propia y producida por el
mismo la indicada cuenta, revisada, y fir-
mada de su Orden, y a luego cuyo por
Carlos Guerra, q^e por consiguiente exprese
si es cierto y verdadero el alcance de los
529 p.^{os} 6 d. q^e de ella resulta contra
el y a favor de mi hermano. Y espagña-
da que sea la diligencia que pido del Rec-
nocim^{to} se sirva de bollecar me lo origi-
nal. Por tanto

A Vmd. Sup^{co} se sirba haberme por pre-
sentado con los Ftes mencionados recau-
dos y prober como hebo pedido, en
Justicia q^e imploro suando no pro-
ceder de malicia. Ca

Ydefonso Capata

Año



DOS REALES

SELLO. TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

58
9

Octubre de no de 1825

Sea presentado con el Poder y fueros que
le subrican: comparezca el demandado
fune y declare como Epide

Mejor
B

En el mismo dia, mes, y año notifiqué el ameced. Auto
al Recurrente. De ello certifico

Mejor
B

En once dias del mismo mes y año: Me comparecer por an-
te mi y Testigos a Thadeo Gracia, y habiendole notificado el
Auto amecedente; le recibí juramento que presto a Dios y Nues-
tro Señor por una señal de Cruz; con protesta de decir ven-
dad en juramento supiere, y fuere preguntado: En su fe, y
habiendole hecho reconocer todos los Documentos y Cuentas
presentadas por la Parte Contraria; y preguntadole sobre lo
demás que se indica: Dijo que todo es cierto, siendo tambien
muy cierto y verdadera la fuerza de los quinquientos, veinte
y nueve pesos sin d. plata fe, recibidos contra él, y que
era animosamente cierto que Carlos Guerra de su orden re-

vino, y firmó á su ruego la enunciada Suenta por hallarse bien formada y con toda verdad. En esta su declaracion, leida que le fue, se afirmó y ratificó lo cargo el juramento que fecho tiene, por decir hallarse bien escrita, segun ha declarado, sin tener que añadir, ni quitar. Y si cuido ser mayor de veinte años, no firmó por decir, no saber, y lo hizo por el amo de los Ferrigos, con mi go, que certifico—

Mejor
B

Por el Declarante que no sabe firmar y por Ferrigo

José Ferrigo

José Luis Barvaer

En el día 12 de Oct. de 1825

Vista al Demandante—

Mejor
B

En el mismo dia, mes y año notifiqué el anterior Procedo á Vuestro Zapata, y le entregué el Exped. en nueve fojas utiles. De ello certifico—

Mejor
B



(59)

1011

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
CUATRO Y VEINTE Y CINCO

So^o Alcalde 1.^o Juez Ordinario.

Y don Alfonso Zapata Natural de Montevideo
ante V. en debida forma digo: q^{ue} en vista
de las Cuentas q^{ue} presento y del reconoci-
miento de otras hecho por Fades Gracia, con
de Declara este bajo de juram^{to} ser deudor
a mi hermano y Poderdante, la cantidad
de quinientos veinte y nueve pesos fuertes
Pesos reales, cuya procedencia se registra en otras
Cuentas y demas Documentos q^{ue} las acompa-
nan, se ha de servir la justificacion de V. de
denarse a dho Gracia el pago de la lnumera-
da cantidad, y recibos correspondientes a cuatro
años y ocho meses q^{ue} han pasado desde q^{ue} me
hizo la entrega de los eneres q^{ue} le residuaban,
dentro del Tercero dia; y a no verificarlo, Sup^{co}
se proceda al embargo de Bienes, seguridad
de su persona, y demas diligencias q^{ue} son de
practicarse en Recurso de este genero.
Por Tanto a V. Sup^{co} se supra
haberme por pre

~~sentado~~
sentado con los Docum^{tos} suficientes a mi
solicitud, y prober como Mebo perdido
en justicia protestando costas ^{de}

Manfonso Zapata

Amo y Nobre de setiembre

Por presentado: intimare á Pedro Gracia
de, y pague dentro de tres dias la cantidad
de mandada intereses pendientes y costas con
aprecamiento de ejecución y embargo

Mexat

En diez y ocho del mismo notifiqué el Auto anterior
á Manfonso Zapata. De ello certifico—

Mexat

En veinte y uno del mismo hice igual notificación
á Pedro Gracia. De ello certifico—

Mexat



69

11

DOE REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

Alcalde 1.º Jues Ordinario:
D. Alfonso Zapata natural de Montevideo
y residente en esta Rep.^{ca} ante V. en los
autos ejecutivos con Fedeo Gracia sobre can-
tidades de quinientos veinte y nueve pesos seis
u. constantes de Cuentas judicialmente reco-
nocidas de contrario, Laberadores a favor de
mi parte, y hermano Rafael Zapata,
del quien tengo presentado poder bastante,
conforme a derecho digo: que habiendo solici-
tado en mi anterior escrito el pago
de la mencionada cantidad en virtud de
las prenombradas cuentas reconocidas, que
por semejante cantidad preparan execucion
y embargo contra el deudor: se sirvió la
integridad de V. mandar q. se pague en
término del tercero día con apercibimiento de
aquella. Mas notificado del mandamiento
el referido deudor no ha cumplido con
lo ordenado, apesar de ser vencido el ter-
mino assigned. en su razon se hade ser-
vir la lectitud de V. mandar q. se libere

el correspondiente Mandamiento de la Execu-
cion y embargo contra su persona y bienes
en la cantidad de veinte y cinco mil pesos prin-
cipal, costas y costas, entregandoseme
para hacerlo executar y cumplir con
el Alguacil Mayor. Para lo chat-

to de N. S. M. de cuya prueba y mandar
conforme debo pedir, q. en justicia q. se
hago jurando lo necesario en derecho

Defonso Zapata

[Decorative flourish]

17 de Mayo de 1825

No habiendo cumplido el deudor sobre la
solucion ordenada por el Sr. J. de Noviembre
ultimo, hallandose con el caso tenido el ter-
mino prescrito al efecto; embargue a los
bienes que el deudor acostumbra en posesion
de barba al cubrimiento total de la dita cantidad
y costas y se comen al Excmo. Sr. J. de
C. de C.

Mexico

Jos. de la Cruz

En diez del mismo mes y año el Sr. J. de C. al
Sr. de Zapata, y le entregue el Expediente para
su uso de ello certifico

Mexico

En la



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y VEINTE Y SIETE

12

Non
torer
de Mayo
mil ochocientos
de Ciudad
don de Ciudad
ta y don de gloria
de este esp
escritura de
la Causa y litis
ubicado en el
brivio de la
Catedral, en
siete foxen utiles.

En la Ciudad de la Trunc. on del Paraguay, en el día diez del mismo mes y año de mil ochocientos y seis, yo el Jefe de la Causa, don de Ciudad comisionado para las ptes. dilig. por el Sr. Alcaide de este esp. y juró de fidelid. en la practica de estar diligente. Segun Dto. de ello certifico = Entre reng. en el día diez del mismo mes y año.

Andrés Coronel

segun lo manda
de 3 en el auto
e 12 del cor
gentrequi a
Ala Joms Lapa
ta para su uso
en virtud de la
tramac. celebra
brada; de ello
certifico.

En la misma Ciudad de la Trunc. on y en el mismo día, mes y año, me comitui ala Casa morada de Fades Gracia, con el objeto de poner en practica, mi comision, y siendo en ella requerí al demandado sobre que pudiese de manifiesto los bienes muebles, y en su defecto Xaver que privatibam. le pertenecan haciendole notorio el antecedente Auto q. me autorara, y bien enterado de su tenor dijo, que lo haria; acuyo efecto le recibí Juramento que presto a Dios y a Su Señor por una señal de Cruz, prometiendo en su cargo hacer la manifestacion integral de sus bienes; y combiniendo, para proceder adha manifestac. nombraa tasadores, le exigí nombrase de su Parte uno, y lo hizo en D. Julian Aribamburi, y yo por la mia lo hire en la Persona de D. Juan Estevan Carrera, a quienes les recibí juramento.

separadamente, y habiendo aceptado el ministerio que se
les ha confiado: prestaron a Dios Nro Señor por ma-
ñal de Cruz prometiendo cada uno la fidelidad en
la practica del ministerio encargado. En esta razon
dijo el Manifestante no tener bienes muebles prof.
que manifestar, por la razon de que los pocos exis-
tente en la Casa son del parbatibo dno de la Etagera.
Y como en defecto de bienes muebles deven de exhibir
se raíces, lo hizo manifestando un lance de Casa cu-
bierta de tepal que se compone en Ubicacion de cinco
varas, y dos tercias en claro, alas que por combenio
de las Partes se le agregaron dos, y dos tercias varas
de techo que comprehende hasta medio saguan, sin
incluix el otro lance de Casa que cae hacia el Ponien-
te, por dexar ser tambien propia de la Etagera, espe-
tuando el sitio de la Ubicacion de esta pza; pues el
todo del Terreno, es propio del Manifestante que se
compone de dos lances de a ocho varas y tercia cada uno,
segun abarece del Documento simple otorgado a favor
del Manifestante Gracia por el bendito Joaquin Alon-
te, cuyo frente cae al Norte sobre la Calle principal q.
gira de Est. a Det, y el fondo acia el Sur hasta dar con
los terrenos baldios que en otros tiempos hexan Calle Pu-
blica. Los quales terrenos tambien exhibio por raíces
con los Documentos de refaboa que los recoji-
con animo de pasarlos al Furgado a los fines
que estimare ser convenientes en just. a. Noi



BOG REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
QUATRO Y VEINTE Y CINCO

13

Nota

Jurados abaluaron la casa, y el integro del cuerpo del re-
deneno en trescientos treinta y cinco pesos fuertes, sug.
su leal raxera, y entenden les parece no bales rmas, en ello re-
ratifican, so cargo el juram^{to} que prestaron de fidelidad.
En este caso dixo el manifestante no haver mas bienes
propios en su poder, tanto de muebles como de raices que
exhibia, y combeniendo por lo mismo, para la formalidad,
y mayor firmeza de la presente dilig.^a que el demandado Gra-
cia ponga en sugeto suficiente quien asegure ser los bienes
embargados propios del referido Gracia, propuso por tal
a Dⁿ Luis Ant. Sobera, quien, admitido que fue, se le pre-
vino de que en este caso se constitua fiador asegurando
ser dichos bienes embargados del demandado Gracia. En este
estado expuso el propuesto Sobera, que no se constitua fia-
dor en asegurar de que los bienes embargados fueren de la
propiedad privativa del demandado Gracia; y como en este
estado deve el mismo apremiado proponer otro sugeto que
se le exigió, requiriendolo por primera segunda, y tercera
vez, dixo, que no tenia otro quien proponerle: y como este
requisito es indispensable para la estabilidad, y firmeza
de la presente dilig.^a & mi comision, participe al Jutado
devolviendo el exped.^{te} en f.^o Vtiler, para que en su virtud

delibere lo que fuer de Justa de ello certifico. Y por no
abertexas el manifestante lo hize yo, con los Festigos.

Andres Coronel

Juan Esteban Carreras

Juan Maria Benitez

Juan Esteban Carreras

Fgo Pedro Ordazano Varela

Año y Día 13 de Julio

Vista al Demandante

Mesa

Pago 18
D. & D.

Segundam, habiend notificado el caso y an-
te de al stretcha le pare el Exped. en vic-
ta en tres foras ultimas de 8 foras

Mesa



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Sup. Abate de la Juez Ordinario:

Yo don Juan Zapata natural de Montevideo,
en virtud de Poderes q^{se} me fiere conferido por
mi hermano Rafael Zapata en el expediente
ejecutivo con Tadeo Guacia ante V. en la
mejor forma q^{se} de dño. proceda digo: que
en atención a que por la diligencia de
embargue consta no haber manifestado el
deudor más bienes que un lance de Cosa
de Terzas con el sitio que se menciona cuyo
valor segun la tasacion practicada no at-
cansa a cubrir el credito de mi Demanda
a cubrir otros gastos q^{se} puedan requirirse
Vengo a Suplicar a Vmd. q^{se} se sirva man-
dar, q^{se} un perjuicio de la accion q^{se} me con-
venga en el caso, se me entregue la expro-
piada finca bajo formal posesion con todos
los títulos q^{se} haya para mi resguardo,
abonandorele mi valor en Cuenta. Para ello
A Vmd. pido me halla por evacuada la
vista, provea y mande conforme solicito
en justicia q^{se} imploro, firmando en Añi-

ma mia y de mi Poderdante lo en Dio.
necesario. *La*

DE ZONA TERCERO AÑO DE
Y CINCUENTA Y SEIS
Y SEIS

Defonso Zapata



Año de Feb 10 de 1826

sin perjuicio de la vía ejecutiva con
esta solicitud traslado al Demandado
y con 6^{ta} día de auto

Mexico

Pago 1^{er} de } En quince del mismo notifiqué el anterior Provedo
à Defonso Zapata. De ello certifico

Mexico

En diez y seis del mismo notifiqué tambien el
anterior Provedo à Thadeo Gracia, y le pare en
traslado este Exped. en catorce $\frac{1}{2}$ utiles, bajo
comt. De ello certifico

Mexico



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

S. M. de J. en J. en ordin.

José Gracia enfermo, y cuasi impossibilitado para
personarme en este Jugado en la demanda de Ildefonso
Zapata a nombre de su hermano Rafael Zapata del Co-
mercio de Buenos Ayres, a la vista que se me ha dado con
la propuesta que hare el citado Personero de tomarse el labo-
ce de Casa de teja, y citio por sutaracion de trescientos setenta
y cinco pesos fuertes en cuenta del credito demandado
en mayor cantidad, ante Vm. digo: Que aunque en el
acto de la manifestacion no exprese por desmemoriado
los gravamenes con que me hallava, y los gastos que hice
en la finca manifestada de los vienes privados de mi Con-
sorte, lo Verifico ahora exponiendo: que por Sept. de
1819, yntroduje en mi pulperia empleador ciento quaren-
ta pesos fuertes, dineros correspondiente a dos Menores So-
brinos de mi Consorte llamados Simon, y Juana Rosalia
Bemitez, de que otorgue Documento a favor de los referidos,
que deve pasar en poder de la dña mi Consorte, a cuyo
Cargó estan los Citados Menores; Cuyo haver, segun sabe-
mos por las Leyes que rigen en la Republica, goza del privi-
legio de tacita hipoteca en mis vienes; de que es conguiente
te haver quedado grabada a favor de los referidos Menores
la finca manifestada, sobre que parece sea de Just. a dñs.
en el caso al ministerio Defensor Gñal de Menores.

Tambien hago presente, que en la edificación de la Casa
manifestada, gasté en las maderas, y salarios de Peones
treinta y seis pesos importe de dos Cuerdas de tierras, que se ha-
ron donadas por mi Hermano D.ⁿ José Franc.^o Beni-
tez, las que se vendieron á D.ⁿ Esteban Acosta, Veci-
no del Partido de San Lorenzo, á cambio de Maderas
para la d^{ha} Casa, y otros artículos inventados en la Obra
de ella; en que entraron así mismo diez y seis pesos en
efectivo, Valor de un par de Sarcillos de Oro del Capital
de la propia mi Esposa, que los vendi para satisfacer
á los Peones Operarios sus salarios; de que es consiguien-
te tener tambien parte mi Consorte en la Casa mani-
festada en la quantia de quarenta y seis pesos p^{ta}.
que componen las dos partidas relatadas; fuera de
otras imersiones hechas por la misma en la obra,
de q.^e por ahora no hago memoria, ni las menciono,
por que proceden del producto de mis labores, y traba-
jos Personales. En cuyos terminos =

Aⁿím suplico se sirva haberme por ebaquado el transla-
do, y proveer conforme llevo expuesto en Just.^a que
pido, Jurando á Dios N^{ro} Señor, y una Cruz quemada
procedo de malicia, con lo demas en D^{no} necesario. &c.

A mi amigo el porulante

Gaspar de Espinola

Aⁿím



(65) 16
DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

y Feb veinte y tres de 1826—

Vistos: en atencion à que el Deuda Gracia
no se conforma de modo alguno con la propo-
sicion de la Archeda, pues q su contestacion
la ha reducido à otros puntos fuera del caso è
inconducentes aun en orden à la adjudicacion de
la finca Equestrada antes de sacarse à publico
subhasta, y correspondiendo por otra parte este
tramite en defecto de Postura: no ha lugar ala
solicitud de Zapata, y en su consecuencia se
hizo Dño con arreglo à ordenanza y al estado de
la causa—

Mexatiz

En primero de Marzo notifiqué el antecedente Auto
à Dades Gracia. De ello Certifico—

Mexatiz

Seguidamente hice igual notificacion al Arcedox y de
fomo Zapata. De ello Certifico—

Mexatiz



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

66 24 17
17
Sr. M^{de} p^{er} Juez Ord^{no}

Ydefonso Zapata en los Autos ejecutivos
con Fidei comiso gracia sobre debito de quinientos
veinte y nueve p. ses. r. p. sobre q^l tengo
ya ganado el correspondiente mandamiento
de execucion y embargo, segun consta de los
mismos Autos, ante V. conforme a D^{co}. digo:
q^l mediante a q^l el deudor gracia no se ha
conformado con mi propuesta equitativa in-
tervenga en mi recurso de p. catorce; siendo una
medida capaz de evitar mayores paros dispen-
ciosos: desde luego convengo en q^l la finca em-
bargada a favor del credito demandado se
saquen a Publico pregon y remate. En cuya
virtud suplico a la superior justificacion de V.
se sirva dar su consentimiento a la orden que
fuere de su judicial, agrado a fin de q^l previas
las formalidades y demas trámites en D^{co}.
prevista a las diligencias de la subhastacion
indicada, y en resulta devuelva el expediente
con lo obrado, p^{er} q^l su señoría mandas pro-
sarmelo en vista, para yo deducir lo q^l me

por cumplir a mi D^{no}. segun el estado de la
causa; p^{ra} cuyo tiempo puse en silencio p^{ro}
hacia esos cargos p^{ro}visativos tal vez imaginari
os, q^{ue} viene gracia anunciando sobre la misma
finca sequestrada; asi como el de acusarte mas
bien q^{ue} los manifestados q^{ue} acaso tenga, y
pueda llegar a mi noticia; dejando al Arbitrio
Judicial el destino del Dinero, q^{ue} acaso se
re en virtud del temate q^{ue} se pretende, h^{abiendo}
la conclusion del articulo, q^{ue} Hebo Mencion
do Por tanto =

A. V. pido y Sup^{co} q^{ue} haviendome por arreglada
esta solicitud, y por cumplido bastante m^{erito}
con el Superior Auto de veinte y Tres de
bueno proximo pasado; se sirva proveer y man
dar como solia en justicia que imploro de
la notoria rectitud del sup^{co}. Jurando en
tante forma no proceder de malicia con
lo demas en Dio. Mercurio 6^{ta}

Ydefonso Zapata

Atene 1823

Se pondre en noticia del deudor
los correspondientes caracteres laquere la
finca embargada a publica sub hasta
y se comete al M^o J^o Stoyson

Yo J^o J^o Velasco Parino

Mexico

En



DOS REALES

SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

nueve dias del mismo mes y año notifiqué el amecido
Auto a Hdefonso Zapata, y le entregué el Expediente
en diez y ocho horas utiles para su uso. De ello certifi-

co
Medina

En nueve dias del mismo mes y año; para avisar a los
correspondientes Carteles, le intimé el antedecente Auto,
a Facdo Grana. De ello certifico.

Medina

En el mismo dia mes y año se fijaron los Carteles que se
mandan en los lugares acostumbrados. De ello certifico.

Medina

En la Ciudad de la Asuncion en trece dias del mismo mes y
año, me constituí a las Casas de la Venta, y siendo en ellas afin de
dar principio a mi Comuon, mande anunciar estas Actas a
toque de la Campana de Guerra, como es de costumbre, procediendo

á los pregones: por varios al presente subhastacion, por voz
del Pregonero Julian Tramburi, de las Casas sequestradas,
y Citios de su Obicacion en la quantia de su tasacion; havi-
endo concurrido alguna gente, y no hubo Postor. En
este estado seare la diligencia para continuarla el dia
de mañana, O quando hubiere lugar, de ello certifico-

Juan José Medina

Juan Pedro Notario Varietal Juan San. Serrero

En catorce dias del mismo mes, y año, en proce-
cuion de estas diligencias, habiendome Vuelto á
constituir en estas Casas de la Venta, precedido que
fueron los tres toques de Caja anunciando dicha Venta,
mande pregonar la por voz del mismo Pregonero en la
forma Ordinaria, y no hubo Postor. De ello certifico-

Juan José Medina

Juan San. Serrero Juan Pedro Notario Varietal

En quince dias del mismo mes, y año, haciendo Vu-
elto á constituirme a las Casas de la Venta, con el fin de
dar progreso á las diligencias de mi comision, mande
repetir los tres toques de la Caja de Guerra, anuncián-



68
76 20
19
DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Por pago de un p... do dña Venta, que se pregono en la forma Ordinaria por
quatro de... vor del mismo Pregonero, y no tubo Portor, sin embargo
Dños... de haverse percibido a remate. Por lo que debuelbo al
fug... el Expediente con lo obrado en f. 19 utiles para
lo que comienza en furt. a firmando con los fijos de mi ac-
tuacion; De que Certifico—

Juan José Medina

El Sr. Jefe de la Oficina de la Real Aduana de San Juan de los Rios Pedro Nolasco Varela

Asume y Año 31 de set 26

Vista al Arcehedor Zapata

Mexico

En seis de Mayo notifiqué el Provido antecedente
a Zapata, y le entregue el exp^{te} en veinte y quatro
fijos utiles. De ello Certifico—

Mexico



DO NOT READER
MUSEUM OF THE
MUSEUM OF THE
MUSEUM OF THE

de la...
de la...
de la...
de la...
de la...

...

...

...

...

...

...

69 20

Dijo yo Lodeo Francia q. por la presente confieso ha
ver recibido de mis sobrinos Polinico Simon, y Juana
Pronalia Benitez ciento quarenta p. \$ partibles en
tre los dos, cuyo dinero les cupieron por heren-
cia materna de un Esclavo que se vendio para
repartirlos, cuya cant. la he tomado a mi cuenta
para trabajar con ella, partiendose al fin de la
entrega de las utilidades q. resulte de dha Cant.
en qualquier tiempo que ambos quisieremos en-
tegar, y recibia sin señal de plazo para el
efecto, cuyo dinero la tomo para ayudar
con lo que yo tengo en gano propio. Debien-
dome advertir q. de dhas utilidades han de sa-
lir para la manutencion, y vestido de los he-
reidos mis sobrinos, y del resto partiendo
como queda referido. Y para resguardo de
ambos le puse este para su validacion, fir-
mada a miuego por ignorarlo yo en la
Asuncion a 17. de Sept. de 1817.

Auego del Recibiente

Miguel Jeronimo
Cantu





DOS REALES

STELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Señor Al. de J. Tercer orden.

El Defensor General de Menores a nom-
bre de Señores Benito y Juana Ponelux
Benito, que se hallaban al cargo, y cur-
dado de D. Juana Estrella Benitez mu-
ger de Eadeo Graua, ante S. Ind. confor-
me a D.º Digo: Que segun se acredita
por el Documento que con la debida so-
lennidad presento, tienen mi representacion
en poder del expresado Eadeo Gra-
ua ciento y quarenta pesos fuertes es
que los tomo al pretens de girar con
ellos y pagar se de las utilidades en el
manejo de una Salpêtre, cuyo comercio
el S. Ind. les embargó como
realizado con unos Menores que no po-
dian personar se en semejante negocio:
De aqui es que el Eadeo Graua debe
en el dia reponer a favor de d.ºs. Meno-
res no solo los disminuidos ciento y qua-
renta p. fuertes sino tambien sus rendi-
mientos de un año por ciento desde el

diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve, en que se otorgó el documento que acompaño, el qual requiere en virtud de una confesion por el deudor en la demanda executiva que le ha puesto en este Juzgado Defonso Zapata a nombre de su hermano Rafael Zapata del Comexuo de Puceros Ayres, habiendo se le embargado de estas rentas el citado deudor una Casa y otros que posee en esta Capital, que aun se sacaron ya a Subhara, todo a favor de aquel demandante, quedando mis Menores en descubierta de se privilegiados haber. En esta virtud, y en la de que se halla acreditada la deuda del favor de mis Menores por confesion del mismo deudor, requiero Vero expresado, selgo a los referidos Jueces executivos, en la rta. y forma que mas haya lugar como tercero interesado a favor de mis Carras contra el privilegiado Guacia; y Jnd. en justicia se ha de recibir mandax hacer el pago con preferencia a mis Menores en la precitada cantidad de ciento quarenta pesos fuertes, sus recibos que resultan del documento precitado, y los Contos y Contas de la cobranza, que an eide hacer se en Justicia por lo siguiente.

Porque es innegable, y fiandado en principios legales que los Menores gozan el privilegio de tanta su



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

partida en las Bajas como qua-
terquero poseedor, y como los tutores, y
con mucha mas razon en el caso, como
el presente, de una arbitrariedad del
deudor en haberse tomado sin forma
algunas de mis deudores el di-
nero de mis deudores, por lo que
debe quando menos ser por igual merito,
el pago de todos los Cortos y Cortos de la
cobranza. En cuyos terminos.

A Vno. publico me admita esta
de presentado el referido documento, y
yo pido en este escrito que se repito por
comision: pido Justicia, costas, juramento
necesario, y sobre la reconvencion formo un
escrito con peticion, deudo, y especial peticion
nunciamiento. Afirmacion y el 22 de
22 de 1826 = Enm = nulo = Vale

Jose Pasqual Lopez

[Handwritten signature]

May 2^o 1826
Se presentó en el D^o de C^o de S^o de
Guatemala, Subiguero, y Santa
Cruz a don Esteban Zapata

Morales
R

Pago diez reales
Derechos } En seis del mismo mes y año intimo a la Parte el
antecedente Provedo. De ello Certifico—

Morales
R

Morales
R

En seis del mismo mes y año hire igual
notificad^o a don Esteban Zapata, y se pare
en traslado de lo que se comunico. De
ello certifico—

Morales
R

Jose Andres
10 de Mayo



23 3024
72

UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

D^{no} Alcalde S^{no} Juez ordinario
Donso Lapata en el juicio ejecutivo q^{do}
digo con Tadeo Gracia conforme a D^{no} digo
q^{do} habiendose me parado en Fiestas tal se
Ministerio del Defensor Gral. de Menores a
nombre de las Menores Simon y Juana
Benito sobre preferencia a los Bienes
embargados y tasados, me hallé en el Es-
tado de no poder Defender mi D^{no} sino
por el Ministerio de la defensoria de Po-
bres a causa de mi notoria Insolvencia. ten-
do q^{do} oyendo la competente Informacion
de mi Insolvencia, Sup^{co} a la Justificaci-
on de S^{no} re rusa admitimela, a fin
de q^{do} dada en la parte q^{do} baste redig-
e declararme por Pobre para el go-
ce de la defensoria de Pobre. A cuyo
efecto A S^{no} Sup^{co} q^{do} habiendome
por presentado re rusa providencias
como solito por ser del Justicia y para
ello &c^o

Donso Lapata

A S^{no}
A S^{no}

Y Sept. 22 1827-



Merita citacion contraria, y el Sr. Ministro
de Guerra, practique se la informacion y se cite
citada, y se comete al Indico Procurador de Guadalupe.

Merito

Yo Apolinario Pizarro

En el mismo dia notifiqué el auto anterior al
recurrente: ex illo certifico-

Merito

En el propio dia hice saber igualmente al Excmo.
Gral: ex illo certifico-

Merito

En el mismo dia cite al Aguacil Mayor: ex quo
certifico-

Merito

En caso continuo cite tambien al Ministro de
Hacienda: ex quo certifico-

Merito

Seguidam^{te} cite tambien al Secretario del Sup.
Gov^{no}: ex illo certifico-

Merito

En



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

73

28

24

veinte y seis del mismo mes, y año entregué a
Procurador este Exped.^{te} a lo fines p^{re}cedidos: ex que
certifico -

Moray
B

Amp.^{na} y Set.^{na} 3^{ra} de 1827.

Haviendo visto el ante sedente ante cometida por
el Sr. Al. e. 1^o Juan David. en su opinion, y para pro
ceder a ella la asepto y hizo a Dios nuestro Señor
segundão, y para ello se juró ante los t^oros de mi
actuacion.

Andrés Coronel

t^o Juan Bautista Rodríguez

t^o Agustín Aguilera

En el mismo acto presento la parte, por t^o de su favor
al Ciudadano Fran.^{co} Davien Manuello, a quien
por ante mi y t^oros le hice juramento que lo hizo
a Dios nuestro Señor con una señal de cruz, de de
cir verdad de lo que supiere, o fuere preguntado
haciendole en la forma siguiente.

A lo primero se le preguntó, si tenia comprehen
sion en las generales de la Ley. Y responde que
no comprehende en nada. Asimismo se le

pregunto que tiempo ha de haver conuido, y Respon-
de quatro o cinco años, y por lo mismo lo conoze de
yo ~~por~~ ~~su~~ ~~propia~~ ~~experiencia~~; y que no tiene enteramente
Y como ~~no~~ ~~tiene~~ ~~ningun~~ ~~litio~~; y no haciendo mas
preguntas. le paso esta leccion, y dixo con la mis-
ma que havia de daras por tener que añadir ni
quitar, y por lo mismo se afirmo y ratifico en lo
dho en cargo del Testamento fho, diciendo ser de
edad de quaxenta y tantos años, y firmo con mi go
y tgor de que se ratifico.

Colonel

Juan de Narva, Mancuello
tgo Martin Aguilera
tgo Juan Bautista Rodriguez

En el mismo dia, mes y año tambien presento
por tgo al Ciudadano Juan Alberto Peltar, a quien
con yqual solemnidad por ante mi y tgor le hice
juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor de
deix verdad de lo que supiere o fuere preguntado,
haciendole en la forma siguiente.

Primera. se le preguntó si havia com-
prehendido en las generales de la Ley, y Respon-
de, que no es comprendido.

Asi mismo se le preguntó, que tiempo ha de
haver conuido, y Responde cinco años poco mas
o menos, y que por mismo lo conoze por in-
tal, y que solo se mantiene con agencias persona-
les, y no haciendo mas preguntas que haerle
se la ley toda esta su exposicion, y dixo con la
misma afirmandole, y ratificandole en todas sus



25 97 2
(74)

UN CUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

partes en cargo del Juramento fho
y que es de edad, de veinte y ocho años poco mas o me-
nos y firmo conmigo y tpo de que se certifica.

Coronel

Juan Alberto y Leiras

tpo Ayudante de Campes

tpo Juan Bautista Rodriguez

Incontinenti presento la parte por tpo al Ciuda-
dano Gregorio Matos, quien por ante mi y tpo
tambien le hizo el Juramento que lo hizo con igual
solemnidad como los antecedentes de decir verdad
de lo que supiere o fuese preguntado, habien-
do en la forma siguiente.

Primera. Se le pregun-
to si es libre y no comprendido en las generales de la
Ley. Responde que no, y que ha sido sobre siete
años que lo conoce; y que enteramente se halla en dis-
cubierta de bienes. Que satisficiera de sus costas a
geniar y servicios personales se mandare, y que

ambos son los jurados que declara asimismo, y certifi-
ca que en el cargo de... tener que a
madia ni guarda... de edad a treinta
años, y... virtud firmo conmigo, y tpo
de que se certifica.

Coronel

Gregorio

Matos ¹⁰ Juan Bautista Rodríguez
 e ¹⁰ Agustín Aguilar de ¹⁰



Pago tres p. de diez
 No havien martigos que declaren hoy por
 conclusas estas diligencias, y mando se devuel-
 van al Juzgado de su radicación, para los fines
 que corresponde, con tres foxas utiles de ello
 certifico.

Coronel

Asumi ¹⁰ 7 de Octubre de 1827.

Vista la infamacion que antecede, se
 declara la intolencia del recurrente
 en su razon el Ministerio Gral de Po-
 bres se presara su patrocinio en la cau-
 sa o causas q. intentare promover sien-
 do ellas de justicia.

M. J. P.

Jo. Apolinario Perea

En ocho del mismo mes, y año hice saber el oficio
 anterior a Zapata, y se entregó este Vopos. para
 su uso: ee que certifico.

M. J. P.

CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1842



Corresponde.

Señor Alc. de 1.º Juz. ordinario

Idelfonso Zapata, natural de Montevideo, y residente en esta Capital, ante V. Md. confesarme a Dño. digo: que en virtud de la tramitación del pleito, celebrada entre mi, y Simon y Rosalia Benitez, y aprobada por V. Md. con interposición de su autoridad y judicial decreto: suplico a V. Md. se sirva mandar, se me de un testimonio integro de dicha tramitación, con inserción de este pedimento en la forma ordinaria, para su firma y resguardo de mi Dño. Y para ello =

A V. Md. suplico, que habiendome por presentado, se sirva proveer a favor de mi soliciitud, por ser de justicia que pido, jurando por Dios en debida forma lo necesario en Dño.

Otro si en igual forma digo: que en atencion a que los documentos concernientes a la causa y proceso de mi posesion, sobre que se ha seguido la causa, se hallan glorados a los autos, y me es congruente tenerlos en mi poder, para el uso. Y resguardo de mi Dño., suplico a V. Md. se sirva igualmente mandar se desglosen de ellos, y se me entregue.

al indicado sin proqueuo. Pida justicia como en lo principal.

Despacho Zapata

Añunc. de Mayo 13. de 1812.

En lo principal, y otro si, como lo pide

Humanez

J. P. Santino General

En el mismo dia mes y año notifiqué el auto antecedente a D. Despacho Zapata: de ello Certifico

Humanez

En catorce del mismo mes y año, saqué testimonio del escrito de tramitación providencia. Certifico y pedimento

de su Conto pro en el Sello de sexta clase el primer pliego, y lo de mas en el Sello de la tercera Clase, y entregué a la parte para su uso en Cuatro fojas utiles: de ello Certifico

Humanez



UN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

Son de 1.º Juicio ordinario

El Defensor gual. en obra ante Vm representa y dice, que Adelino Zapata ha ocurrido al Ministerio exhibiendo el presente Exped. con la declaratoria de su inmovencia y el activam. en la suma promovida contra el deudor Fadoa Gracia, lo cual califica el Exped. al caso. Pero constando en él la oposición deducida en la misma Causa, en clase de tercero opor. a nombre de los menores Simeon y Juana Rosalia Benitez, cree incompatible en otras circunstancias, el prestar su patrocinio, al Zapata, y al mismo tiempo sostener contra éste la enunciada opor. pendiente como lo evidencia el recurso producido en 22, de Abril del año pasado. En esta conformidad parece debe exonerarse de la defensa, y elegirse en conju. un Defensor particular que lo proteja y ampare en juic., pues en el Juic. suando se ha adoptado igual medida en un caso idéntico a éste.

Suplica a Vm el Defensor Exponente que se hira en vista de su exposic. determinar lo que más convenga en las presentes circunstancias, protestando que la indicada representación no es de modo alg. dirigida a privar del beneficio al Interdicto, si no en razón de la enarrada opo.

acion que envuelve diametralm^{te} la accion
del Arcebedor con el reclamo producido en
patrocinio de su Menor. Implora justicia
en la H^{ca} a 16 de Octubre de 1827.

José Pasquol Lora

H^{ca} de Octubre 22 de 1827.

Vista la exposicion del Def^r G^{ral} et Cob^{ra} y Menor
nombrada en la m^{ta} y Defensor particular el veun-
xente Alexander Zapata a Juan Francisco Garmendia
en cuya razon precedida la aceptad^o y juramento
de este, p^{or} lo de el Exped^{te} bajo cono^{ci}o. a los efectos
de la presentacion del exprocedido Zapata

José Apolinario Chica

En veinte y quatro del mismo mes, y año hice dar
ber al intercedido Zapata el provido anterior: en
su conser^{va}cion

En veinte y nueve de Noviembre del citado año
habiendo hecho comparecer en este Juq^{do} a Juan
Francisco Garmendia le fue saber el antecedente
nombramiento fecho en el y habiendolo aceptado
le recibí juramento que presto a Dios Nuestro



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
DOSEIS Y VEINTE Y SIETE

Señor por una señal de Cruz, prometiendo bajo
su gravedad proceder fiel y legalmente en el Mi-
nisterio que se le confia. En su comprobacion firma
ma conmigo y feoigos de que certifico-

Man. Man. Man.

Juan Juan. Juan. Juan.

Ego Man. Gil. Man. Man.
Ego Juan Manuel. Benitez



En dicho dia, mes y año por me Expediente
en treinta y un dias utiles a Juan Francisco Gar-
mendia: de que certifico-

Man. Man.



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NOVE

35.11
(78) 29 33

CV A de 179
Alc. e. Mercedin.

Juan Fran. Garmendia Defensor par
ticular de Ud. de forzo. Capata de claxad
por Pobre en los Autos ejecutivo
instancado contra Gadeo Garcia so
bre satisfaccion de quinquenta veinte
y nueve pesos fuertes seis reales y
sus correspondientes Reditor al Excmo
do pendiente del Escrito de 128 pre
sentado por el Defensor Gral de
Ud. a nombre de Simon y Juana
Rosalia Demiter conforma a lo
digo: q. no obstante la admision
de la Oposicion de Tercera, se ha
de servir al Juzg. providenciar la
seguela de la via executiva es un
corresponde al Estado, y merito de
la Causa, por lo q. del Ej. pl. dien
te ejecutivo resulta q. el de Excmo
y siguiente. Por q. la Oposicion

solo puede suspender el curso de
la Via executiva simple y abso-
luta en dos casos. El primero, quan-
do se opondre, y se acredita legal
y sumariam. q. los Bienes exe-
cutados son suyos, y entonces se
le ha de entregar, y luego proce-
der contra los del Executado. El
segundo, si al tiempo de oponer,
se manifiesta Instrumento q. ha
he aparejada Excecucion, y no en
otros terminos, por lo q. no ma-
nifestando debe usar de su ac-
cion en via ordinaria, y seguir
la Executiva, haciendose pago
al Executante.

La Exposicion de Tex-
cena carece de estos dos casos q.
no se encuentran ni en el Papel
simple como en el Escrito de 27
y 28, hechándose menor tam-
en la justificacion de la uteno-
ria de sus Representados; por
lo q. solo debe el Defensor usar

79 30 86 37



EN CUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCIENTOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

de su accion en via ordinaria sin
suspension de la via executiva; como
lo asientan los Jurisconsultos Que
g. Sop. en la Ley 11 Tit. 4.º Part. 3.
Glosa 1.º Paz part. 4 cap. 4 n.º 7 Com.
Febrero adicionada Part. 11 Lib. 3
cap. 11 § 6º n.º 362. En esta aten-
cion, no habiendose encontrado por-
ta a la casa embargada, tasada
vendida y pregonada por el ter-
mino legal segun consta a f.º 77
26; desde luego me allano a recien-
bital en parte de pago de su su to-
tal con tal de q. se reserve a mi
Parte su Dño a fin de q. pueda
repetir por el resto contra qualer
quien a Breves q. se descubran
pertenezan al Deudor hasta el
total reintegro de su credito. En
esta razon—
At Vno suplico q. habiendole por ser

inspecho el traslado de sirta ad-
mitirme este allanamiento, y
providencias en su consecuencia
la sequela de la via executiva
en los terminos solicitados, juran-
do no proceder de malicia

Juan Fran.^{co} Garmerida

Añoncion y Mayo 31 de 1828

Para Notarse en el presente Negocio, citese a to-
dos los Acrehedores para que concurren en este
tergudo el viernes 15 de Junio entrante, a fin de
Diligenciarse sus Negocios.

Mia

Año Juan Estanuel Benitez
a Juan Fran.^{co} Garmerida y
En tres de Junio del citado año cite al Acrehedor
Miguel Zapata: de ello certifico - Entre Noslon - a Juan
Fran.^{co} Garmerida y - Mia

En quatro del referido mes y año cite al Defensor de
Menores: de ello certifico -

Mia

Liquidamente cite p^r el tenor del Provido anterior
Juana Maria Benitez Viuda de D^{ho} Jacinto: de ello certifico.

Mia

En



UN CUARTILLO,
DEL CUARTO AÑOS DE
LOS SIGLOS VEINTE Y
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en
veinte y uno de Junio de mil ochocientos ve-
inte y ocho con gregados en este Juzgado en
el campo de vista de oportuna citacion los Acreedores de
Eduardo Gracia finado mediante haber precedi-
do la Determinacion Suprema verbal del
Excmo. Senor Supremo Director de la Repu-
blica, quando se dio cuenta del fallecimiento
de este Usurario en su sucesion, y
la presente Demanda pendiente; a saber el
Defensor Fiscal de este Juzgado Ciudadano Pedro
Piqual en Representacion de los menores
Juan ~~...~~ y Juana Natalia Benitez: el
Acreedor D. Aldefonso Zapata con su Defensor
particular Juan Francisco Garmendia,
y la Viuda del deudor comun Juana Ma-
ria Benitez: se les hizo saber la enunciada
Determinacion Suprema. Klavis a que
este Juzgado procediere a enterar el
haber de dichos menores, y del Nro. de
los demas Acreedores en su consecuencia

se aplicó en el valor de la cara tarada
en treientos Atenta y cinco pesos, ci-
ento y quarenta pesos á los esgrava-
dos menores; y en la Novante y cinco
de docientos quarenta y dos pesos con
medio real, se le aplicó en la Ruda veinte
y tres pesos que es una mitad del valor quaren-
ta y seis pesos que el finca copuso los
ocitos; quedando el Rudo de docientos diez
y nueve pesos con medio real para el Secre-
tarí de Indiferencia Zapata; un la que se conchi-
yo la Diligencia, y la firmó con otros Acu-
ebres y Defensores parciales, haciendo lo
ciguero de la vida de el Sr. D. Felles, y
fue cargo con el Sr. Juan Manuel
Benitez Reina y Secreario.

Mar. de Ind. Indiferencia
Dicho Original de Indiferencia

Indiferencia Zapata

A ruego de la vida Juan Maria
Benitez. y como tpo. Toriberto
Felles
Dijo Juan Manuel
Benitez



DOS REALES

81

32

38

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

La de 10 de Juu. Ordin.

Simon y Rosalia Benitez hijos legitimos de los
finados Fernando Benitez, y su muger Maria
Josefa Ayala naturales y vecinos de la Republica,
ame Vnidad en la forma que mas en dño sea de
cimos, que en este Turgado deberi obrar unos autos
seguidos entre nuestra parte, y la ex Fdofomo
Lapata contra la testamemaria del finado Tadeo
Garcia nuestro tio, sobre deposito, o condesiso de
cierto dinero de nuestra pertenencia, con lo demas
deducido. Y porque nos urge activar el cobro de
este numerario, Suplicamos se sirva la Magestad
de Vnidad mandar que baxo ex conocimiento, y
con noticia de la parte contraria se nos paren
en vista los memorados Autos, para con con-
cepto a lo que su merito y estado exija deducir
lo que a nuestro derecho nos compete. Al
efecto =

Alm. pedimos, que habiendonos por presen-

30
1841
tado en forma bastante, se haya proveer y man-
dar como solicitamos en justicia, que es la que
imploramos, jurando no proceder de malicia, con
lo demas necesario. *H*

Firmo por mi y por mi hermana porque no sabe firmar
Simon Benites, Rosalia Benites

Asuncion y Diciembre tres de 1841.

Tráiganse a la vista los autos citados.

H
Ego Martin Cárreo Mendocino
En diez del mismo mes y año notifiqué el Proce-
do antecedente a Rosalia Benites: en ello certifico -

H
En seguida hice igual notificación a Simon Benites
el mismo antecedente: en ella certifico.

H
Asuncion y Dic. 16. de 1841.

Entre los autos, corra a esta parte bajo el señalmi-
ento y con noticia contraria la vista que solicite.

H
Ego Martin Cárreo Mendocino

En



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUARENTA Y UNO

el mismo día, mes, y año notifiqué el Proveído anterior a Simon, y Rosalia Denier: de ello certifico -

Heytas

En el mismo día, mes y año notifiqué el Proveído anterior a Adelfonso Zapata: de ello certifico.

Heytas

Pago doce a la cuenta de Dios. Continué le entregué este upo. a Rosalia Denier bajo su consentimiento con treinta y nueve pesos reales: de ello certifico.

Heytas

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

le mineur de l'année, y est notifié, et l'année
à l'année, y est notifié, et l'année

Signature or stamp, partially illegible.

le mineur de l'année, y est notifié, et l'année
à l'année, y est notifié, et l'année

Signature or stamp, partially illegible.

le mineur de l'année, y est notifié, et l'année
à l'année, y est notifié, et l'année

Signature or stamp, partially illegible.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



delo de guerra de 1812.

Cuatro Nales.

Correspondel

Sr. Alde 1º Juez ordinario.

Simon y Rosalia Peniter naturales y vecinos de la Republica
 en los autos que por decreto de 16 de Diciembre le nos pasaron en
 vista como felicitamos, ante Ud. en la forma que mas haya lugar
 en Dio., decimos; que el finado Cedeo. Gracia nos habia estado debi-
 endo ciento y cuarenta pesos en tiempo que eramos menores de edad,
 y no teniamos ni sabiamos como reclamar nuestros derechos, y usar
 de las acciones que nos competian; habiendo solo quedado a la pro-
 teccion del ministerio q'ral. de menores, que se ve a f.º 28. la
 solicitud que hizo por defender nuestros derechos. Este hasta el
 presente no lo hemos recibido, p'que con todo que por disposicion del
 finado Sr. Dictador le determino que le nos aplicara en el
 valor de una casa que desde entonces la esta poseyendo D. Fe-
 licio Zapata, este la ha estado ap'oyechando, y habitando sin
 habernos entregado los ciento y cuarenta pesos que tenemos en
 D. Felipe Pella como consta de la acta a f.º 37. En esta inteligencia,
 y en la de que es una deuda conitante que ejecutivamente

Handwritten initials and scribbles at the bottom left corner.

le nos debe satisfacer, suplicamos la justificacion ex Jmo. Qd.
haya mandado que el dicho Uldesmo Zapata nos pague en el
termino ex tres dias la expresada cantidad, abonandonos el
valor ex alquileres corrientes desde aquella epoca, y costas y
costas que nos ha cauado por su motivo, y por el abuso que
ha hecho ex nuestra indefension. — Por tanto. —

A Jmo. suplicamos le haya habernos por evacuada la vista
proveya y mande como solicitamos, jurando en legal forma
que no procedemos ex malicia, etc.

Fuero de Rosalia Benites

Simon Benites

Anuncion y Febrero 10 de 1842

Remado a Zapata, sin perjuicio de la via execu-
tiva, y autos.

Jgo. Juvenal Gonzalez

En



Sello de tercera clase. 1842.
Cuatro Reales.

Correspondiéndome el mismo día mes y año notifiqué el decreto ante-
cedente a Simón y Rosalía Peniter: de ello Certifico

F. L.
Fumonez

Pago diez y
seis de D^o 6.

En dicho día mes y año me igual notificación del
Decreto antecedente a Mateo Zapata, y le comencé en
frontando este exp-^{te} bajo de conocim^{to} de ello Certifico

F. L.
Fumonez

... Zapata, etc. la ha estado aprehendiendo, y habiéndole
habidos integrales facultades y cuarenta pesos que recibidos
... En una inspección
y en la de que a una deuda concurran que oportunamente



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Compartido el mismo día por el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios

Juan de los Rios

En dicho día por el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios

Extremely faint and illegible handwritten text covering the bottom half of the page.



85 36

Sello de tercera clase. 1842.

Señor D. J. Juez Ordinario.

Defonso Tapata natural de Montevideo, y residente en esta Capital, ante Vmo. Sr. Juez Ordinario que se me ha dado el libelo presentado por Simon y Rosalia Berri-
tu, con los autos ejecutivos que seguí el año pasado de 1826, contra Fedeo Gracia, sobre cantidad de quinientos veinte y nueve pesos \$, con seis reales, que le era deudor a mi hermano, y poderdante mio Rafael Tapata; en cuyo libelo vienen solicitando, que la justificación de Vmo. se sirva ordenarme, que pague yo a favor de ellos, la cantidad de ciento, y cuarenta pesos de plata en el termino de tres dias, en virtud de la acta de 13, con la demas deducido, conforme a derecho digo, que la notoria justificación de Vmo. se ha de servir en justicia, deprecia la enunciada solicitud, por ser ella a todas luces, nula, injusta, y antilegal. Asi es de hacerse en justicia, en virtud del merito procesal, y juridicos alegatos siguientes=
Primeramente. se ha de servir Vmo. en consideracion, que a consecuencia de la confesion lya, y llana, hecha

por Juntas de Gracia, de serle deudor a mi hermano Rafael
Tapata, la expresada cantidad de quinientos veinte y nueve
pesos, con seis reales y siete cuartos, segun consta de la diligen-
cia registrada a f.º 13.º del expediente, se procedio ejecutivamente
por mi contra el Sr. D.º Jacinto Garcia, en virtud de un auto de
sion lisa y llana, que por D.º trae apasada a la ejecucion,
solicitando lo en el Juzgado primero se sirviese ordenando
al expresado deudor de Gracia, me pagase la cantidad expresada
dentro de tercero dia, y el Sr. Alcalde, se sirviese desahuciar a
mi solicitud por hallarse arreglada a D.º, segun consta
del auto de solvencia, de quince de noviembre de 1825, con-
siente a f.º 11.º vuelta del mismo expediente relativo; cuyo man-
damiento judicial, habiendo quedado inobservado, por no haber-
se dado el debito lleno por el deudor, se libro el otro auto
judicial de 7.º de Diciembre, consistente a f.º 1.ª vuelta, en que
se sirviese ordenar el Sr. Alcalde, se le embargasen los bie-
nes al deudor, por el orden acostumbrado. Habiendose pues
necesitado, o puesto en practica lo ordenado en el precitado
auto, se trabo la ejecucion en un lance de casa cubierta de
tejas, que se compone su ubicacion de cinco varas y dos tercios,
en el terreno correspondiente, por falta de bienes muebles,
segun mas latamente consta de la diligencia de traba con-
siente a f.º 11.º hasta 20 inclusive.

En esta conformidad, se siguió la via ejecutiva a



86 37

Sello de tercera clase 1842.

Corresponde

promovida por mi, hasta el estado de sacarse la finca em-
bargada por orden judicial, a pública subhasta, según
consta de las actas conientes en f. 25 hasta 26; y no habien-
do por ahora, quedo en este estado la diligencia pendiente.

En segundo lugar, se ha de servir y no tener en consi-
deración, que en el indicado estado, en que la causa ege-
cutiva pendiente, se presentó el Defensor general en me-
morias a nombre de los referidos Simón y Rosalia Be-
nito, acompañando a su libelo de f. 27, el simple y
simple documento de f. 28, exponiendo ser otorgado
por el precitado Fidei-Gracia, ya final, y que este
era deudor a sus representantes de ciento y cuarenta
pesos; cuyo documento como simple y falso, debe de-
preciarse en primer lugar: por haberse presentado extem-
poraneamente, y no haberse manifestado oportunamente
la supuesta deuda; así por el fincado Fidei-Gracia, como
por la tutora de los supuestos menores, que tampoco se han
justificado ser tales, por el patrocinante Ciudadano De-
fensor en memorias en su indicado libelo de f. 28. Lo se-
gundo: debe de depreciarse dicho simple documento, por
no hallarse subscrito por el mismo supuesto

otorgante. Falso Gracia, siendo por lo mismo muy factible,
el que otros hubieren fraguado, y maquinado el otorgar,
subscribir a o en materia de dicho documento. Lo tercero: por
hallarse tambien el sobredicho falso documento, otorgado sin
testigo alguno, como es de derecho, y practica invariable
en tercer lugar: se hade daria todo tenor en con-
sideracion, que habiendo evacuado es el traslado pendiente,
que se me ha dado del escrito del Defensor general de meno-
res, en nombre de los suscritos menores, por conducto de mi
defensor particular Juan Francisco Garmendia; cuyo libelo
es el que corre a f. 34. hasta 36, exponiendo en él los fundamen-
tos legales, que hacen a mi favor en la enunciada causa ege-
cutiva, quedando ya evacuado enervado, así el simple docu-
mento, como el libelo igualmente presentado por el Ciudadano
Defensor de menores, sin que hubiere y mereciese contes-
tacion alguna a mi enunciado libelo, y en este estado, sin
que hubiere precedido providencia, o decreto judicial, en
virtud de mi enunciado libelo: el Señor Alcalde, que lo fue
en aquella epoca Manuel Antonio Ortiz, dicto el auto
de 31 de Mayo corriente a f. 36. vuelta, citando inoportuna-
mente por él, los acreedores, para que concurren en el
Juzgado a fin de diligenciarse sus cuentas, segun el tenor
literal del mismo precitado auto. En cuyo concepto, fui
primero en estado, y en segundo lugar, el Defensor



del 10 de mayo de 1842. (87)

Cuatro reales.

Corresponden de menores, como si estos con el simple y sospechoso documento de f. 27, hubiesen justificado legalmente la denunciada deuda, y en caso de exigirse la correspondiente justificación de ella por mi precitado libelo de f. 35. En tercer lugar, fue citada también Juana Maria Benitez como acrehedora, echandose menor tambien en el mismo modo, la precia justificación legal, de ser tal acrehedora.

En cuyo estado supuso el Señor Alcalde precitado, que era orden verbal del Señor Dictador final, el que se reintegrase el haber de dicho menores, a saber, la denunciada cantidad de ciento cuarenta pesos, y que del mismo, se satisficiera a los demas acrehedores. Así lo verifico, desandome a mi en descubiertos, siendo unico acrehedor legalmente justificado, y los demas no justificados, segun consta en la acta de f. 37, cuya suprema orden verbal, en caso de ser efectiva, segun D. (hablando con la judicial modestia) debe ser nula en todas sus partes, por haberse fundado en una falsa relacion, a parte, que el Señor Alcalde le dio al

Señor Dictador final, es que así los reputados menores
Simon y Rosalia Benitez, como igualmente la referida
Juana Maria Benitez, eran efectivamente, sin la menor
duda acreedores; pues a haber tenido el Señor Dictador
final, a la vista los autos relativos, no hubiese dado seme-
jante determinacion verbal. A que se agrega, que si esta
fuese efectiva, y verdadera, y con arreglo a D. R., no hu-
biese desahogado el Señor Alcalde la causa pendiente, sin
darle el debido cumplimiento a la enunciada Suprema orden
verbal. Por tanto =

A Vno. suplico, que habiendo por evacuado el traslado pendien-
te, se sirva promover y mandar, como solicitada en el esor-
cio de este libelo, y en su consecuencia, mandar se ade-
lante la ejecución promovida por mi con arreglo a D. R.,
dandome posesion judicial de la enunciada casa embar-
gada, por ser de justicia que implete jurando por Dios
lo necesario en D. R. Entre renglones = tener = que = valer.

Yefonso Zapata

A Sinc. y Febrero 16^o de 1819.

Para mejor proveer parte en traslado a Simon y
Rosalia Benitez, y con lo que expone autos =

Yusionones =

R. Ego Juan Antonio Gonzalez
Escr.



Sello de tercera clase. 1842.

Cuatro Nales.

Correspondiente diez y ocho del mismo mes y año, notifiqui el
decreto antecedente a ^{te} *Ildefonso Tapara*: de ello certifico

[Signature]

[Signature]
Humoneizy

Cogó diez y
de Dios

Seguidamente ^{te} tiene igual notificación del decreto
antecedente, a *Simon y Rosalia Benito*, y los corra
en *Trinitad* este exp- ^{te} bato de conocim- ^{to} de ello certi-
fico

[Signature]
Humoneizy

antes de haberse dictado aquello, lo hubiese pasado por diligencia

y firmado por el Jefe de la causa, para que en el momento de tiempo

se pudiese dar cumplimiento a lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

de 18 de Mayo de 1842, y en consecuencia de lo que se manda en el presente decreto

entonces hubien dicho aquello, lo hubiere puesto por diligencia,
y firmada las actas, y calládese Zapata en todo este transcurso
de tiempo sin manifestar estas razones de ahora, con las que
se arreve llegar, y presentar al Respetable tribunal de Vmo.
sin el acatamiento que se debe a las disposiciones Supremas.
Pero nada de esto el ignora, Señor Alcalde, no necesita
mas que Vmo. se sirva mandar, en vista de los juicios
entreceridos alegatos, y proposiciones abnudas del Zapata,
nos pague la cantidad demandada con el valor de los alqui-
leres corrientes, costas y costas que se nos han original. Por
tanto

Vmo. Suplicamos se sirva haber por evacuado el traslado,
provea y mandar como pedimos por sea de justicia, jurando en
legal forma que no procedemos de malicia, etc —

Firma por mi camara Rosalia Benites

Simon Benites

Simcion



Sello de tercera clase. 1842.

Cuatro Nales.

Correspondencia

Febrero 23 de 1842.

Atton y Vitor: comando de la Audiencia diligenciada
 a fonsas 31, la resolucion tomada en esta causa, por
 suposicion del Jefe Director finado, que siendo con
 unida, y no reclamada por las partes con oportu-
 ni pudo el Japata sin otentax contra la autoridad
 Suprema, decir de nulidad de ella, al caso de cerca
 se años o terca de ellos, quando ya por ministerio de
 la Ley se consideraba en la esfera de Cosa Juzgada;
 notifique en este razon al mismo Ydefonso Japata,
 de y pague a favor de Simon, y Rosalia Demitea
 la Cantidad de Ciento Cuarenta pesos de plata, con los costas
 Camadas por este, dentro de tercero dia, respecto a haberse
 hecho cargo de la Finca destinada al pago mencionado; bajo
 oprecibimiento de execucion y embargo de bienes. Enmenda-
 do oportu-
 do oportu-
 do oportu-

Hernandez Jimenez

Jos. Faunino Gonzalez Jos. Andres de Urduyillata
 En

Pago Simón, Rosa
Dño
El mismo día mes y año, notifiqué el auto definitivo a
Simón, y Rosalia Benítez: de ello Certifico-

[Signature]

Pago Sapata
un peso.

Seguidamente hice igual notificación del auto
definitivo a Alfonso Sapata: de ello Certifico-

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Signature]

[Large signature]
[Signature]
[Signature]



Sello de tercera clase. 1842.

Cuatro Nales.

Corresponde.

Señor Alc. 1.º Juz. Ord.º

Defonso Sagata natural de Montevideo, y Residente en esta Capital, en el expediente de juicio ejecutivo con Simon y Rosalia Denites, sobre cantidad de pesos, ante Vmd. en la forma deducida, conforme a derecho digo: que el miercoles veinte y tres del mes siguiente, se me notifico un auto proveido por Vmd. con fuerza de definitivo, cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuncion y Febrero 23 de 1842. Auto y ritos: constando de la acta diligenciada a 197, "la Resolucion tomada en esta causa, por disposicion "del Señor Dictador finado que siendo consentida, "y no reclamada por las partes con oportunidad, "no que el Sagata sin atentar contra la autoridad suprema, decia de nulidad de ella al cabo de "catorce años o cerca de ellos, cuando ya por ministerio de la ley se consideraba en la esfera de cosa juzgada; notifiquese en esta razon al mismo

12
11 " *Alfonso Zapata de y pague a favor de Simon y*
11 " *Rosalia Benites la cantidad de ciento cuarenta pesos*
11 " *en plata, con las costas causadas por este, dentro de trece*
11 " *dias respecto a haberse hecho cargo en la finca desti-*
11 " *nada al pago mencionada: bajo aprehendimiento de*
11 " *ejecucion y embargo de bienes.* — *Respecto a que di-*
11 " *cho auto es (hablando con la judicial moderada) gravoso*
11 " *y perjudicial a mi derecho, apelo desde luego de su te-*
11 " *nor sustancial, para ante el Excmo Supremo Gobier-*
11 " *no de la Republica; asi pues suplico a Vmo. se sir-*
11 " *va concederme la lica, y llamamiento, en ambos efectos,*
11 " *y para el de mejorarla, mandar se me entregue el*
11 " *expediente claro.* — *Por tanto*

A Vmo. suplico, que habiendo por interpuesto el recurso de
apelacion, en tiempo y forma bastante, se sirva
prover, y mandar, como solicito en justicia, juran-
do por Dios no proceder de malicia con lo demas
en Dio. necesario.

Alfonso Zapata

Hunc



92 43 43

Sello de tercera clase. 1842.

Cuatro Nales.

Correspondes y Febrero 25. de 1842.

Traslado y autos-

l
Numeros

El Sr. Faustino Gonzalez

Pago 102. En el mismo dia mes y ano, notifique el decreto
anecedente a Ideformo Supanta: de ello certifico—

l
Numeros

En veinte y lei del mismo mes y ano, hizo
igual notificacion a Simon, y Rosalia Demier,
y le corri en Traslado este escrito bajo de conocimiento
de ello certifico—

l
Numeros

1812
1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812

1812



Febrero 28 de 1842

Sello de tercera clase. 1842.

Cuatro Nales.

Por Ante de 1º Juz. Ord.º

Simon y Rozalia Benitez, naturales y vecinos de la Capital, al traslado que se ha leido Vmd. confesamos de la apelacion interpuesta por Adelfonso Sapata, de la sentencia justa pronunciada por este Juzgado, el 1º de Mayo del corriente, con firme a Derecho decimos: que convenimos gustosos siendo del agrado de Vmd que se deje el expediente al conocimiento del Excmo. Supremo Gobierno de la Republica. Por tanto-

A Vmd duplicamos se liara tenernos por presentados y evacuado el traslado pendiente, provea y mandara como sea de justicia que juramos a Dios no procederamos de malicia con lo demas necesario en Dno.

Simon Benitez

Firmo por mi exmtra Rozalia Benitez

J. N. E. Junc.

27
5 Febrero 28. de 1812.

Se otorgase la apelacion interpuesta lra y
llanamente, y a efecto de que el apelante la
mejore en el termino legal, entreguesle el
expte original con noticia Contraria y bajo
Conocimiento.

Humanez

El Faurino Gonzalez

En el mismo dia me notifico el auto
anterior a Simon y Rosalia Benitez de
ello Certifico -

Humanez

Seguidamente hice igual notificacⁿ del auto an-
tecedente a Mateo Separa, y le entregue este expte
en cinquenta folios utiles bajo de Conocimiento
para la mejora de la apelacion interpuesta de
ello Certifico -

Humanez

123
ejecutiva contra el p^oncipal Fado Gracia, y
haber confesado este en juicio l^ora y llanamen-
te, serle deudor a' dicho mi hermano Rafael
Tapata de la expresada cantidad de quinien-
tos veinte y nueve pesos con seis reales p^ota
fuerte, segun consta de la diligencia regimada
a f^o del expediente N^o 1000, se procedio' ejecu-
tivamente contra dicho deudor, en virtud de su
enunciada l^ora y llana confesion, que por dese-
cho trae preparada ejecucion; en cuya virtud,
me presente en el Juzgado primero donde in-
taure dicha demanda ejecutiva, suplicando al
Señor Alcalde se sirviese ordenarle al expresa-
do deudor Fado Gracia me pagase la cantidad
sobredicha demanda, y el Señor Alcalde, se
sirvio' deferir a' mi solicitud, por hallarse aco-
glada a' derecho, segun consta del auto exsol-
vendo de 19. de Noviembre de 1828 coniente a
f^o vuelta del mismo expediente; cuyo manda-
miento judicial, habiendo quedado ilucorio por
no haberle dado el debito lleno por el deudor,
se libro' el otro auto judicial de 7. de Diciembre
corriente a' f^o vuelta, por el que se sirvio' de
ordenar el Señor Alcalde, se le embargasen



95

46

Sello de la Real Audiencia de Lima.

Quatro Nales.

los bienes al deudor por el orden acostumbrado.

En cuyo concepto, habiendose puesto en practica lo ordenado en el precitado auto, se trabo la ejecucion en un lance de casa cubierta de tela, que su hubicacion se compone de cinco varas y dos tercias con el terreno correspondiente, por falta de bienes muebles, segun mas largamente consta de la diligencia de traba corriente a f^o 1^o hasta 20 inclusive. En esta conformidad, se siguió la via ejecutiva hasta el estado de sacarse la finca embargada por orden judicial, a publica subhasta, segun consta de las actas corrientes de f^o 2^o hasta 26, y no habiendo portor, queda en este estado la diligencia pendiente.

A continuacion de haber quedado dicha diligencia pendiente, se presento el Defensor General de Menores a nombre de los referidos Simon y Rosalia Derites, acompañando a su libelo de f^o 28 el simple y sospechoso documento de f^o 27 exponiendo, ser otorgado por el precitado Jefe de Justicia ya finado, y que este era deudor a sus representantes

de ciento cuarenta pesos fuertes, solicitando en
conclusion, el pago de dicha cantidad con pre-
ferencia a mi; cuyo documento como sospecho-
so es falso, debio y debe despreciarse en primer
lugar: por haberse presentado extemporanea-
mente, y no haberse manifestado oportunamen-
te la supuesta deuda, asi por el finado Jades
Gracia, como por la tutora de los supuestos me-
nors; cuya minoridad tampoco se ha justifi-
cado por el patrocinante Ciudadano Defensor
de Menores: Lo segundo: debe despreciarse di-
cho documento, por no hallarse subscrito por
el mismo supuesto otorgante Jades Gracia, sien-
do por lo mismo muy factible, el que otros hu-
bieren fraudado, y maquinado el otorgar, subs-
cribia a su nombre dicho documento. Lo terce-
ro: por hallarse tambien otorgado el sobredicho
sospechoso documento, sin testigo alguno, como
es en derecho y practica inconcusa.

Habiendo pues yo evacuado, el traslado
que se me ha dado del escrito presentado por
el Defensor General de Menores a nombre
de los expresados Simon y Rosalia Perites,
por conducto de mi defensor particular Juan



(96)

47

Sello de tercera clase. 1842.

Cuarto Nales.

Corresponde
G

Francisco Garmeridia; cuyo libelo es el que corre a' 136, exponiendo en él los fundamentos legales, que hacen a mi favor en la enunciada causa ejecutiva, quedo se consiguiere enerrado, así el simple documento, como igualmente todo lo alegado por el Defensor se Menores en su libelo, sin que hubiere yo merecido posteriormente contestacion alguna, y en este estado, sin que hubiere precedido providencia, o decreto judicial, en virtud de mi escrito presentado: el Señor Alcalde, que lo fue en aquella epoca Manuel Antonio Ortiz, dicto el auto de 31 de Mayo corriente a' 136 vuelta, citando inoportuna, e inconvenientemente por él, a los acreedores el precitado Fedeo Gracia, para que concursasen en el Juzgado a fin de diligenciarse sus sueltas, segun el tenor literal del mismo precitado auto.

En este concepto, fui yo citado primeramente, y en segundo lugar, el Defensor se Menores, como si este con el simple, y sospechoso documento

de f²⁷ hubiese justificado legalmente la enun-
ciada deuda de sus patrocinados, y en esta-
do aun de exigible y la correspondiente.
Justificacion de ella, por mi precitado libelo
de f³⁵, la que no he merecido. En tercer lugar:
fue citada tambien Juana Maria Benites ~
conorte de Fades Gracia, como acreedora, y
pero echandose menos tambien el mismo mo-
do, la previa justificacion legal de ser tal,
nada mas que por la simple relacion de
su marido en su libelo de f¹²² de serle deu-
dor a su conorte de cuarenta y seis pesos
plata.

Habiendo pues yo concurrido en el Juz-
gado con los demas supuestos acreedores: es-
puso el Señor Alcalde precitado, que era
orden verbal del Señor Dictador Sinado, el
que se reintegrase, o satisficiera a dichos ~
menores de la enunciada cantidad de ciertos
cuarenta pesos, y que del resto se satisfaciera
a los demas acreedores. Asi lo verifiqué ~
por la acta el Señor Alcalde, desandome
a mi en descubierta, siendo unico acreedor
legalmente justificado, y los demas no ~



Sello de tercera clase. 1842.

Cuarto Nalei.

Justificados, segun consta de la citada acta p^o f^o 37; cuya Suprema orden reabál, aun en caso hipotetico se sea efectiva, debe sea (hablando con la mas alta modestia, y recato debido a J. E.) nula por derecho en primer lugar: por hallarse fundada dicha resolucion Suprema, en una falsa relacion, o parte que el Señor Alcalde, sin duda le dio al Señor Dictador firmado, de que así los reputados menores Simon y Rosalia Berites, como igualmente la referida Juana Maria Berites, eran efectivamente sin la menor duda, acreedores justificados: en segundo lugar: por haber dado dicha resolucion el Señor Dictador firmado, sin vista de los autos, ni conocimiento del estado de la causa pendiente.

Despues de esta judicial resolucion, fuimos yo y mis contendores Simon y Rosalia Berites, a tomar posesion de la finca embargada, viviendo yo en un cuarto, y ellos en otro en todo el prolongado tiempo de trece a catorce años, hasta que

últimamente, habiendose deteriorado en su-
mo grado, y caído la pared del cuarto en
que vivían, por omisión culpable de ellos, en
no procurar su pronto remedio, lo abandonaron.

A todos los alegatos expresados, que hacen
a mi favor, hay otras circunstancias, que su-
gieren vehementemente a la credulidad, o
que la indicada resolución judicial, tomada
por disposición del Señor Dictador finado en
la causa ejecutiva, ha sido una cosa fragua-
da, y maquinada, entre el precitado Señor Al-
calde, y su director Mateo Feller. La primera
es: que éste había sido cuñado de una hija de
Jadeo Gracia mi contrario; cuya ciencia vi-
ne a tenerla después de la resolución de la causa.
La segunda es: que mi conterraneo Simon y
Rosalia Berite, después de la resolución de la
causa no chistaron palabra alguna, sobre
que se llenase a debido efecto (debieron ha-
cerlo oportunamente) la enunciada resolu-
ción, hasta después del fallecimiento del Señor
Dictador finado, y regreso de Mateo Feller a
Dorbon a esta Capital, en que volvíeron a
presentarse solicitando por su libelo de \$¹⁰⁰



(98) 49

Sello de tercera clase. 1862.

Cuatro Reales.

Corresponde

se llevara a debido efecto la enunciada resolucion, que se habia dado ahora trece a catorce años, paliando en su libelo la circunstancia, de haber estado ellos en posesion de la finca igualmente que yo; en cuyo libelo habiendome pasado traslado, lo eraue por el mio de f⁴², poniendo presente al Señor Alcalde todas las circunstancias, y fundamentos legales, que hacer a mi favor, y sin embargo de todo, dicto el Señor Alcalde el auto definitivo precitado de f⁴⁷, ordenandome por el, pague yo dentro de tercero dia la cantidad de ciento cuarenta pesos plata, con los costos, y costas a favor de Simon y Rosalia Beruete; de cuyo auto definitivo, interpusi apelacion para ante S. E. teniendo en consideracion, que la enunciada resolucion de f³⁷, sea tomada efectivamente de la Suprema disposicion del Señor Dictador firmada, puede la Suprema autoridad de S. E. declararla nula, si hallare por conveniente, en virtud de los fundamentos legales que hacer a mi favor; y el Señor Alcalde se sirvio concederme la liza y llanamente

en ambos efectos, por auto de 28 de Febrero con-
sistente a. f. vuelta, entregandoseme el expediente
para su mesura.

En cuya atencion, suplico reverentemente
a la notoria justificacion de P. C. de Sierra con-
trar dicho auto definitivo, como fundado, y arre-
glado en la resolucion judicial contenida en la ac-
ta de 31^a tomada, la Suprema disposicion del
Señor Dictador final, y en su consecuencia,
mandar, se adelante la ejecucion promovida
por mi, dandoseme posesion de la enunciativa fin-
ca embargada, y que mi contraparte Simon
y Rosalia Venites, usen de su derecho por via
ordinaria. Por tanto

A. P. C. suplico, que habiendome por presentado en tiem-
po y forma bastante, en grado de apelacion, con los
autos repaidos, se siere, proveyer, y mandar, como so-
licito en justicia, que imploro jurando por Dios
no proceder de malicia con lo demas en Dho. necesario,
bnae nrogloriet = aunque = en = ralen.

Como. Señor.

Anuncion

Donso Zapata



99

50

Sello de tercera clase 1842

Cuatro Nales.

y Abril 2 de 1842

Justos los autos: se declara nulo y de ningun efecto lo actuado desde 136, y devuelvame al Jugoso para que proceda con concepto a esta determinacion.

Lopez

Herrero

Domingo Fran. Sanchez
Seco

En el mismo dia notifiqué el Supremo Auto que antecede a Blasfons Zapata, que en comprobacion se habex que dado enterado firmo conmigo, en que doy fe

Blasfons Zapata

Sanchez

En el propio dia mes y año notifiqué el Supremo

auto que antecede al Señor Alcalde primer
Jefe Ordinario, y se los dexari con circunstantia y
señaladas útiles bajo el conocimiento, a cuyo efecto
me comituy en el despacho publico de su merced, en
ello doy fe -

Lanchar

Junio y Abril 1. de 1812

Por recibido con el debido respeto al Exmo.
Supremo Gobierno de la Republica, hagame
saber a las partes que usen de su derecho con
arreglo al Supremo Auto de 2. del corriente.

Hernenegildo Jimenez

Jos. Antonio Gonzalez

Cargo Zapata Gra.
de Dño

En el mismo dia mes y año notifiqué
el auto antecedente a Ildefonso Zapata



100

57
51

Sello exteriora clase. 1842
Cuatro Reales.

Correspondes de ello certifico—

[Signature]

al
Simones *[Signature]*

Seguidamente hize igual notificacion del auto
antecedente a Simon y Rosalia Peritez: de ello
certifico—

al
Simones *[Signature]*

11. 2

Ello en la casa de la 1812
Calle de la



Comandante de la fuerza

Comandante

Comandante de la fuerza
Comandante

Comandante



Sello de tercera clase. 1842

101

58

52

Cuatro Nales.

Señor Alcalde 1.º Juez ord.º

Corresponde.

Ildefonso Zapata natural de el Comercio, y residente en esta Capital, en los autos con Petalía y Simon Benitez de esta dicha Capital, sobre derechos a bienes mortuorios que quedaron por fallecimiento del Europeo Cipriano Ladro Gracia, ante S.º Ind. en la forma que en D.º. mejor proceda digo: que el día siete del siguiente mes se notificó un auto proreio por S.º Ind. cuyo tenor literal es el siguiente: Aunacion y Abril 7 de 1842. Por „recibido con el debido respeto al Ex.ºmo. Supremo Gobierno „no de la Republica, hagase saber a las partes que „ven de su d.º., con arreglo al Supremo auto de 2.º „del foriente“. En cuya atencion, y a fin de poder ir a „en mi D.º. como corresponde, me es necesario, y congruente, tener a la vista dichos autos; por lo que suplico a S.º Ind. se sirva mandar, se me pasuen en vista por termino de ordenanza. Y para ello -

A S.º Ind. suplico, que habiendo me por presentado, se sirva

proveer y mandar como solicito en justicia jurando lo
necesario en D^{no}.

Diego Zapata

Junio y Abril 2^o de 1812.

Dele por el termino de seis dias, con noticia contra
ria, y bajo conocimiento - l

Don Esteban Gonzalez

En el mismo dia me y con notifiqué el decreto ante
cedente a Dieguito Zapata: de ello certifico -

Seguidam^{te} - hinc igual notificacⁿ del decreto antecedente a Simon y
Coralia Cerrina: de ello certifico - l

Pago Zapata
diciendo de D^{no}

En el propio dia entregue esto a Dieguito Zapata bajo de cono-
cimiento: de ello certifico = Entre diez y seis dias = l



Sello en tercera clase. 1842.
Cuatro Reales.

Señor Alcalde 1.º Juez Ord.º

Corresponde -

Y Delfonso Zapata natural de Montevideo, y residente en esta Capital, en los autos con Rosalia, y Simon Benites de esta dicha Capital, sobre derecho a bienes mortuorios, que quedaron por fallecimiento del Europeo Español Tadeo Gracia, ante J.º Ind. evacuando la rita, que se me ha dado el expediente a solicitud mia, a fin de usar de mi derecho como corresponde, en la forma que mejor proceda, y haga lugar en D.º digo: que en virtud de haberse declarado por Supremo auto del Ex.ºmo. Supremo Gobierno de la Republica, de 2 de Abril corriente a f.º 156, nulo, y de ningun efecto, lo actuado desde f.º 136, en virtud de mi recurso de apelacion de f.º 191, con viene a mi derecho, y el estado de la causa exige, el que la notoria justificacion de J.º Ind. se sirva conferir traslado del expediente a mi address Rosalia, y Simon Benites, a fin de que contesten categoricamente a mi libelo de f.º 136, que ha

quedado sin decreto, ni contestacion alguna, a efecto
de que, en vista del merito de mi citado libelo, y de
la contestacion adreza, se sirva S^{ma} providencia
con arreglo a derecho, y al estado de la causa. Por
tanto -

A S^{ma} S^{ra} suplico, que habiendo por eva-
cuada la ~~via~~, se sirva proveer, y mandar
como solicito en justicia, jurando por Dios lo nece-
sario en D^{os}.

Juan Zapata

En - y Abril 13 de 1812.

Traslado a Simon, y Rosalia Demier -

Humone

J^o Faustino Gonzalez

Pago 1022
de D^{os}

En quince del mismo mes y año notifiqué el decreto an-
tecedente al recurrente Zapata de ello Certifico -

Humone

En diez y ocho del mismo mes y año hice igual notificacⁿ del Decreto an-
tecedente a Simon y Rosalia Demier, y les copie en Traslado este
exp^{te} bajo de conocim^{to} de ello Certifico -

Humone



103

54

Sello de tercera clase. 1842

Cuatro reales.

Corresponde.

11

Señor Alcalde 1.º Juez Ordinario

Simon y Rosalia Benitez naturales y vecinos de esta Capital, e Tadeo Tapata natural de Monterideo y residente en esta, ante S.º Ind. en la forma que mejor proceda en D.º. decimos: que nosotros los primeros Simon y Rosalia Benitez, hemos seguido litis como terceros opositores contra los autos ejecutivos, y bienes embargados en finado Tadeo Gracia, a solicitud del acreedor de esta Tadeo Tapata, segun consta en nuestro libelo corriente a f.º 128.º del expediente, presentados por nuestro defensor general de menores, por la minoridad en que nos hallabamos en aquella epoca, y despues de haber llegado en mayor edad, seguimos personalmente contra dicho Tadeo Tapata, segun consta en nuestros libelos de f.º 139.º y 140.º.

Yo el precitado Tadeo Tapata, me he defendido en el proceso en la causa, excepcionando, y alegando todo quanto

72
fuese conforme, y congruente a mi D^{no}. segun
conta en los mismos autos a que me refiero. Y en
atencion a las dilaciones, y gastos inevitables en lo
pleitos por bien de paz y concordia, hemos conveni-
do, y concertado, los tres contendores en formalizar
transacion como desde luego la formalizamos en
forma siguiente =

Que nosotros los primeros Simon y Rosalia
Benites, le cedemos al primero, la accion, o derecho
que por acaso podiamos tener en la finca embarca-
da, en virtud de nuestra accion, para que se su au-
toridad, o judicialmente, tome y aprehenda, la posesion
de la enunciada finca, con el terreno correspon-
diente, protestando nosotros bajo la gravedad de el
juramento, de no reclamar en ningun tiempo, sobre
los enunciados bienes mortuorios del finca. Tadeo
Gracia, ni contra nuestra tutora Juana Maria
Benites, sobre nuestra enunciada accion.

Y yo el segundo Tadeo Zapata, sin embargo
de que, tenia que hacer varios cargos a los expresados
don Simon y Rosalia Benites en el proceso sub-
lita, desde luego me desisto, y parto de ellos, en virtud
de nuestra armoniosa transacion, protestando



104

55

Sello de tercera clase. 1812.

Cuatro Reales.

Corresponde.

F

igualmente no reclamax, ni gesticionax en ningun tiempo, por ninguna causa, ni respecto, contra los escrivanos *de* Simon y Rosalia Benites, sobre el objeto principal, y substancial de esta causa.

Con lo cual no devitimos ex cualquier D^{do} o pretension, que en esta razon nos pertenezca, por el dicho pleito, al uno contra el otro, y al otro contra el otro, para no usax ex el en ningun tiempo, y damos por nulos y cancelados ^{los autos} hasta hoy hechos, y que se hicieren en adelante, para que no hagan fe en juicio, por razon en que los tres otorgantes, placenteros y satisfichos con nuestra enumerada transacion quedamos, y en caso en que quisiere mos proceder en infraccion de lo que llevamos otorgado, queremos no ser oidos en juicio, y que incurrax el que lo hiciere por la inobediencia de lo que otorgamos, en cinco cuenta pesos en plata, ex pena convencional, que pagara ex contado, aunque lo que intentare sea por interposita persona; y lo haya y sobre la parte obediente, para si, y por ella pueda sea executada con juramentos y esta escritura ex transacion, en que queda referido. En cuya atencion a *Ind.* suplicamos, se sirva aprobar nuestra

enunciada tramacion, con interposicion de su autoridad,
y judicial decreto, para su perpetua exequibilidad.

4- para ello =

A Vno. suplicamos, que habiendonos por presentados, for-
malizandole tramacion, se sirva proveer y mandar,
como solicitamos en justicia, jurando por Dios en debi-
da forma lo necesario en Dho. Lugar de Angton. los au-
tor = vale

Firmo por mi y por mi hermano Simon Ber-
tes Rosalia Berdes Defensor Zapata

June y Abril 21. de 1842.

Queda ratificacion de los contingentes en el tenor de este
recurso, y en resultas se proveera lo q. se conenga.

l
Humilde

Dgo. Francisco Gomata

En veinte y cinco del mismo mes y año, notifique
el antecedente proveido a Dofomo Zapata, y
requerido sobre su notificacⁿ en el tenor del



Sello en tercera clase 1842.

Cuatro Reales.

Corponde.

escrito, expuso q. se ratificaba en los terminos que se halla escrito dicho recurso, que ha firmado con conocimiento y comprobacion firmo con mi go. de que certifico -

Simone

Reponso Zapata

Seguidam te hice igual notificac - a Simon, y Prochía Beritez, y requeridos ambos. por el antecede- dente auto. expusieron q. se ratificaban en el tenor del escrito presentad. Ten comprobacion firmo con mi go el expresado Simon por si, y su hermana: de que certifico -

Simone

Por mi y mi hermana Prochia Beritez Simon Beritez

June

7 Abril 23. de 1812.

Vista las ratificaciones antecedenes con el tenor del excuso de examacⁿ presentado por las partes: se aprueba en forma debida, con respolucion de mi Autoridad p^a su perpetuo val^r y firmada. En consecuencia notifiquese a los referidos, y franqueandoles los testimonios q^s p^o dieren, archivese este expediente.

Quinones

Jgo Faustino Comales

En el mismo dia mes y año notifiquese el auto antecedente a Ildefonso Zapata: de ello certifico.

Caçaron Diez veinte

J. don 22 de Eno

Quinones

Quinones

Sequidam se tiene igual notificacⁿ del auto antecedente a Simon y Probalia Benito: de ello certifico.

Quinones